



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma**: el artículo 1°, la fracción XLVI del artículo 3°, el artículo 6°, el artículo 7°, el artículo 9°, la denominación de la sección segunda del capítulo tercero, el artículo 10, el artículo 11, la denominación de la sección tercera del capítulo tercero, el artículo 15, el artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 18, los párrafos segundo y tercero del artículo 19, el artículo 20, el segundo párrafo del artículo 23, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 24, el artículo 27; Se **adiciona**; un artículo 3° BIS; se **derogan**: el capítulo segundo, los artículos 4°, 5°, 8°, 13, 14, la sección quinta del capítulo tercero, el artículo 21, todos de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. Se crea el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, como órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 3°. ...

I. a XLV. ...

XLVI. Proponer a la persona que ocupe la Dirección General del Sistema, la celebración de convenios y/o contratos con los prestadores del servicio público de transporte, con centros comerciales, instituciones médicas, instituciones bancarias y demás negociaciones prestadoras de bienes y servicios, para el efecto de que otorguen a las personas adultas mayores concesiones, prerrogativas y/o servicios especiales.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



XLVII. a LI. ...

ARTÍCULO 3° BIS. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores;
- II. Dirección General del Sistema: Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Instituto: El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Junta de Gobierno del Sistema: La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derogado

ARTÍCULO 4°. Derogado.

ARTÍCULO 5°. Derogado.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 6°. El Instituto estará a cargo de una Directora o Director, contará con las unidades administrativas que le sea autorizadas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y con un órgano de apoyo que se denominará Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7°. La persona Titular de la Dirección del Instituto será designada y removida por la persona que ocupe la Dirección General del Sistema, informando de ello a la Junta de Gobierno del Sistema.

ARTÍCULO 8°. Derogado.

ARTÍCULO 9°. Las atribuciones concedidas en esta u otras leyes, reglamentos o cualquier disposición administrativa al Instituto o a quien ocupe la Dirección de este, podrán ser ejercidas directamente por la persona que ocupe la Dirección General del Sistema.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA QUE PRESTA EL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. El Instituto proporcionará orientación y asesoría gratuita a los usuarios, sobre los derechos para las personas adultas mayores, así como los procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer.

- I. Orientación: Es el servicio que se proporciona al usuario para determinar, según la materia, la autoridad correspondiente para conocer del asunto, así como la localización geográfica de esta. Para la prestación del servicio, el



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Instituto se apoyará de los medios físicos, digitales y personalizados a su alcance, que favorezcan el contacto del usuario con la autoridad respectiva;

- II. Asesoría: Es el servicio personal directo que se otorga al usuario de forma escrita o verbal, cuando este expone un conflicto, a fin de determinar la acción que se pueda ejercitar.

ARTÍCULO 11. Las funciones que realiza el Instituto son de interés público, por lo que en el desempeño de sus actividades podrá solicitar, con autorización de la persona que ocupe la Dirección General del Sistema, la asistencia y auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 13. Derogado.

ARTÍCULO 14. Derogado.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Instituto previstas en esta ley, podrán ser ejercidas directamente por la persona titular de la Dirección.

La persona Titular de la Dirección del Instituto, así como su personal adscrito, percibirán los emolumentos que determine el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 16. Son facultades de la Dirección del Instituto:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



- I. Elaborar anualmente el Proyecto del Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores, a fin de someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno del Sistema para su aprobación;
- II. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad;
- III. Proponer ante la persona que ocupe la Dirección General del Sistema, las acciones o medidas que se tengan que adoptar en casos urgentes o en otros casos, para el buen funcionamiento del Instituto;
- IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por el Instituto;
- VI. Para tal efecto, presentará a la persona que ocupe la Dirección General del Sistema, los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del Instituto, debiendo presentar, por lo menos semestralmente, la evaluación de gestión que requiera la Junta de Gobierno del Sistema;
- VII. Informar anualmente a la Junta de Gobierno del Sistema sobre el estado que guarda el Instituto a su cargo y rendir, en cualquier tiempo, los informes que la persona que ocupe la Dirección General del Sistema y la propia Junta de Gobierno del Sistema le requiera;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno del Sistema, en el mes de noviembre de cada año, el programa anual de trabajo del Instituto para el siguiente ejercicio y, en general, proponer para su aprobación, cualquier otro u otros programas del Instituto;
- IX. Analizar, ponderar y, en su caso, aceptar las recomendaciones y sugerencias que emita el Consejo Consultivo, dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales;
- X. Gestionar el otorgamiento de donaciones a favor del Instituto a través del Sistema;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno del Sistema, para su aprobación, mecanismos de financiamiento;
- XII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables o que, por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sistema, se le atribuyan o le instruya la persona que ocupe la Dirección General del Sistema.

ARTÍCULO 17. ...

La Junta de Gobierno del Sistema, la Dirección General del Sistema, así como la Dirección del Instituto, deberán ponderar y, en su caso, aceptar las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18. El Consejo Consultivo se integrará por:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



- I. Una presidencia, a cargo de la persona que sea designada por la Junta de Gobierno del Sistema, o por la o el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Una Secretaría de Acuerdos y Actas a cargo de la persona que sea designada de entre y por los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Cinco personas adultas mayores, hombres o mujeres, de reconocido prestigio social o académico en la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, que representarán a cada una de las regiones Norte, Carbonífera, Centro, Sureste y Región Laguna del Estado, mismas que serán designadas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Sistema, o por quien sea titular del ejecutivo estatal.

Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las atribuciones que establezcan su reglamento, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Los cargos que desempeñen los o las integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos. Sus integrantes por ese motivo no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 19. ...

I. a V. ...

El Consejo Consultivo aprobará sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, y ejercerá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que no se opongan a las que corresponda ejercer al Instituto. En todo caso, deberá propiciarse una colaboración y coordinación estrecha entre ambos órganos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Todo conflicto de competencia será resuelto por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad que este designe.

...

ARTÍCULO 20. Para el efecto de establecer mecanismos de coordinación y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Consultivo, a la Junta de Gobierno del Sistema, a la persona que ocupe la Dirección General del Sistema y a la Dirección del Instituto, podrán solicitar al Consejo Estatal de Atención al Envejecimiento o, en su caso, a los órganos a los que se encomienden funciones específicas de atención a las personas adultas mayores que, de acuerdo al ámbito de sus correspondientes competencias, les proporcionen las opiniones y recomendaciones que estimen necesarias.

SECCIÓN QUINTA

Derogada

ARTÍCULO 21. Derogado.

ARTÍCULO 23. ...

I. y II. ...

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por el Instituto.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 24. ...

- I. La Dirección del Instituto, convocará con toda oportunidad a todas las dependencias y entidades del estado, para que hagan llegar al Instituto los informes sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que cada institución ejecutará de acuerdo a su programación y presupuestación anual;
- II. La persona Titular del Instituto, pedirá, dentro del plazo razonable que considere, la opinión del Consejo Consultivo sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que se requieran para promover y alcanzar la atención integral de las personas adultas mayores;
- III. La Junta de Gobierno del Sistema, con la información recabada, aprobará el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de someterlo a la aprobación definitiva del o la Titular del Ejecutivo del Estado;
- IV. El Instituto, podrá realizar foros, consultas o cualquier otro instrumento para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa;
- V. El Programa una vez aprobado tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado por la Junta de Gobierno del Sistema, en los términos que disponga el reglamento correspondiente.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 27. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se registrarán, por las normas en la materia, aplicables al Sistema.

Serán considerados personal de confianza, la Directora o Director del Instituto y en general, quienes realicen funciones de dirección, fiscalización y administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. y II. ...

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, el cual conservará exclusivamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



de liquidación, con independencia de las demás funciones y facultades necesarias que se le confieran para tal efecto y en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, las cuales deberán procurar la eficiencia, eficacia, transparencia y adecuada protección del interés público.

CUARTO. Los servidores públicos que por parte de la Secretaría de Finanzas deban intervenir en el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, serán designados por el titular de dicha dependencia.

QUINTO. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

SEXTO. Una vez que opere la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Secretaría de Finanzas, cancelará su inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales como organismo público descentralizado.

SÉPTIMO. Los recursos materiales, financieros y remanentes que se encuentren disponibles hasta la fecha de la liquidación y una vez liquidado el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas, quien destinará dichos



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



recursos al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los lineamientos que para su entrega-recepción determine la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

NOVENO. Los asuntos ya iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose bajo dichas disposiciones, esto hasta el momento en que se realice la entrega-recepción y se emita la regulación correspondiente.

DÉCIMO. Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales, contemplados en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y/o la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para la instalación del Consejo Consultivo.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días deberán realizarse las adecuaciones legales, reglamentarias y a las demás disposiciones administrativas que resulten procedentes.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.